

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 5 de Abril de 1937

NUMERO 7512

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 104, de 31 de Marzo, por la cual se concede al señor Manuel Preciado, permiso para que importe unos narcóticos.
Resolución 105, de 31 de Marzo, por la cual se concede una exoneración a la sociedad "C. González Revilla y Hno.", sobre artículos para planta eléctrica.
Resolución 106, de 31 de Marzo, por la cual se aprueba en todas sus partes un contrato de arrendamiento.
Resolución 107, de 31 de Marzo, por la cual se concede permiso al señor Manuel Preciado, para que importe unos narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 67, de 30 de Marzo, por la cual se da una autorización al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.
Resolución 68, de 31 de Marzo, por la cual se da una autorización al Liquidador de Impuestos de Colón.
Relación de las facturas Consulares visitadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.
Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Autorízase la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Marzo 31 de 1937.

El señor Manuel Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. Merck de Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

250 gramos Sulfato de Codeína; 10 frascos de 25 gramos cada uno, Goma Opio en polvo. 10 frascos de 25 gramos cada uno, Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.
- 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ FERN.

Se concede una exoneración

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Marzo 31 de 1937.

Basados en el Contrato número 43 de 23 de Octubre de 1925 pide R. González Revilla, como representante de la firma C. González Revilla & Hno., que se les exonere del pago del impuesto de introducción de maquinaria, postes, alambres y transformadores que serán usados en la ampliación de la Planta Eléctrica que tienen establecida en la ciudad de David, y que han sido pedidos por conducto de los señores Cardoze & Lindo a las casas Westinghouse Elect. Int. Co., James Leffel & Co. e Internacional Standard Electric Corporation de Nueva York.

En esos pedidos figuran también dos juegos de teléfonos, aisladores de vidrio, crucetas para los aisladores y alambre galvanizado, para teléfonos.

En virtud del Contrato citado, el Gobierno Nacional concedió al señor Ramón González Revilla la exoneración de impuestos nacionales y municipales tanto por el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos a la empresa, siempre que se compruebe que éstos sean para uso exclusivo de dicha empresa.

Más tarde la Ley 69 de 1934 dispuso en su artículo 11 que "también están exentas del pago de los derechos de importación, las mercaderías que se introduzcan en virtud de contratos celebrados con el Gobierno, pero los pedidos correspondientes a esos artículos deben ser sometidos previamente a la consideración del Secretario de Hacienda y Tesoro, quien lo autorizará solamente después de haberse persuadido de que ellos corresponden a las necesidades de la Empresa que los solicita, y los hará examinar cuando lleguen para cerciorarse de que son los autorizados y que no tendrán otra aplicación que la contenida" y el 12 de la misma Ley agrega "los artículos que pueden introducirse sin pagar derecho, las empresas con las cuales haya celebrado contrato el Gobierno, o a las cuales se les haya concedido autorización por la Ley, serán aquellos que en el respectivo ramo a que se dedican, sean indispensables para las instalaciones o plantas respectivas, es decir, que se refieren a artículos o materiales necesarios para el funcionamiento. Pero no están incluidos aquellos que pueden tener aplicación artística y de

los cuales no dependa el funcionamiento de las Máquinas o Instalaciones, o sean las herramientas y útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniformes, etc., para los empleados.

Estudiada la solicitud de exoneración a la luz del Contrato y de las disposiciones legales citadas, se ve que la empresa puede importar libre de derechos de importación, los materiales especificados para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones para el suministro de luz y de fabricación de hielo, pero no los destinados al sostenimiento y funcionamiento del servicio telefónico, puesto que tales artículos no están incluidos en el Contrato.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Con excepción de los dos juegos de teléfonos con sus equipos, doscientos veintidós aisladores de vidrio, doscientos cuarenta para los aisladores y alambre galvanizado, para teléfonos, en una extensión de cuarenta y dos kilómetros, artículos que si pagarán el impuesto de introducción, se concede permiso a la sociedad C. González Revilla & Hno., para que pueda pedir a las casas comerciales Westinghouse Electric Int. Co., James Leffel & Co. e International Standard Electric Corp. de New York e introducir al país libre del pago del impuesto de introducción los siguientes materiales:

Para la casa Westinghouse Elect. Int. Co:
ORDEN N° 2778:

Dos alternadores eléctricos de 500 KVA tipo horizontal para conectar a una turbina hidráulica.

Tableros distribuidores con sus accesorios y manómetros.

Un juego de pararrayos.

Tres transformadores de 75 KVA.

Tres transformadores de 167 KVA.

Tres transformadores de 250 KVA.

Doce pararrayos para los transformadores.

Tres interruptores de 400 amp., 15,000 voltios.

Mil aisladores de alta tensión.

Mil soportes de acero para los aisladores.

Un transformador de 15 KVA.

90 aisladores de suspensión.

90 soportes para los aisladores de suspensión.

90 grapas para los aisladores de suspensión.

Seis aisladores de alta tensión para paredes.

Cien acoplamientos para alambres de alta tensión.

ORDEN N° 2798-A:

Dos transformadores de alta tensión de 15 KVA.

Doce fusibles para transformadores.

ORDEN N° 2801:

Ocho transformadores de 5 KVA.

Dos transformadores de 3 KVA.

Cuatro interruptores de 200 amp. 5,000 Voltios.

Para la casa James Leffel & Co:

ORDEN N° 2780:

Un gobernador de 500 C. de F.

Un gobernador Woodward para dicha turbina.

Una válvula para el control de agua.

Un receptor de basura para instalar en la línea de agua.

680 pies tubería de acero de 42" diam. con sus accesorios.

Para la casa International Standard Electric Corp:

ORDEN N° 2806:

200 postes de acero de distintos tipos.

252 crucetas para los postes.

62 kilómetros o, aproximadamente 51,500 lbs. de alambre No. 1, cables No. 1.

El Capitán del Puerto y el Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles examinarán dichos materiales al lle-

gar a Puerto Armuelles a fin de corroborarse si son las mismas a que se refiere el pedido y darán cuenta a la Secretaría de Hacienda y Tesoro del resultado de esta comisión.

Publíquese y comuníquese.

J. D. ANOSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Apruébase un contrato de arrendamiento

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Marzo 31 de 1937.

Apruébase en todas sus partes el Contrato de Arrendamiento de los lotes nacionales números: seiscientos treinta y ocho (638) y mil doscientos setenta y uno (1271), situados en la ciudad de Colón y celebrado bajo las siguientes cláusulas:

"Ignacio Muñoz Gambín, Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón, debidamente autorizado, conforme al contenido de la nota 424-ge, de 13 de Febrero del presente año, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y Juan B. Arias, en su calidad de representante de la Sociedad denominada "Sociedad de Comercio y de Bienes Raíces", han celebrado el Contrato que precede sobre los lotes 638 y 1271, ya nombrados; lotes estos que fueron dados en arriendo por el Gobierno Nacional a la señora Manuela Arias de Arias, según consta en escritura pública número 362, de 10 de Diciembre de 1923, cuyo contrato ha fenecido por haber transcurrido con exceso el tiempo previamente estipulado, según se advierte en la Resolución número 50, de Hacienda y Tesoro, de 17 de Febrero del presente año.

La cabida de cada uno de estos lotes es de treinta (30) pies de frente por ciento cuarenta (140) pies de fondo y sus linderos son, respectivamente los siguientes:

DEL LOTE 638: por el Norte, con el lote 635; por el Sur, con la calle Once; por el Este, con la Avenida Santander hoy Avenida Herrera y por el Oeste, con la Avenida Bolívar.

DEL LOTE 1271: por el Norte, con la calle de Obaldía, hoy calle Doce; por el Sur, con el lote 1273; por el Este, con la Avenida Amador Guerrero y por el Oeste, con la Avenida Santander, hoy Avenida Herrera.

Por cuanto que el lote número seiscientos treinta y ocho (638) no aparece debidamente denominado en la Ley 24 de 1934, por la cual se fija el cánón del arrendamiento de los lotes de terreno que la Nación posee en la ciudad de Colón y que subroga la Ley 7ª de 1906, el cánón del arrendamiento para este lote, es el mismo que tenía antes; esto es, de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) anuales, más el 50% de recargo, de conformidad con la Resolución Ejecutiva número 38 de Febrero de 1936.

Este cánón será pagado por trimestres adelantados, dentro de los diez primeros días de cada trimestre; y si no se hiciese, se pagará un recargo de un 5%.

El cánón de arrendamiento del lote 1271, será de ciento veinte balboas (B. 120.00) anuales, pagaderos por trimestres adelantados en el primer mes de cada semestre; y si no se hiciese así se pagará un recargo de 5% por cada mes o fracción de mes que se deje transcurrir sin pagar el arrendamiento. De manera especial se establece que el Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir el cánón de este arrendamiento, hasta en un 25 %, cuando así lo considere conveniente, para lo cual bastará dar a la sociedad arrendataria el correspondiente aviso por escrito, en el semestre anterior; advirtiéndola esta

que se establece conforme a lo estatuido en el Artículo 8º de la Ley 24 de 1934.

Este Contrato será por el término de veinte años contados desde el 1º de Enero de mil novecientos treinta y cinco (1935); pero podrá renovarse conforme al artículo quinto (5º) de la Ley 24 de 1934, por estar ocupado el terreno por construcciones de mampostería; quedando a opción del Gobierno renovarlo por algún otro término de años o comparar las mejoras hechas en el terreno, previo avalúo por peritos. El Gobierno se reserva el derecho de exigir la desocupación de los referidos lotes números seiscientos treinta y ocho (638) y mil doscientos setenta y uno (1271), por motivo de utilidad pública, pre via la correspondiente indemnización.

La Compañía arrendataria al aceptar las condiciones del contrato, arriba transcritas, declara que ha sido debidamente advertida de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 24 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Permiten la introducción de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Marzo 31 de 1937.

El señor Manuel Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Société Générale D'Applications Thérapeutiques de Paris, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de 12 ampollas hipodérmicas de "Sedol".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se otorga autorización al Gobernador de Bocas del Toro

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 30 de 1937.

RESUELTO:

En vista de la comunicación número 120 dirigida por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en solicitud de autorización para que represente al Gobierno Nacional en el traspaso que le proponen al Gobierno el señor Leager Pontiel Ferdinand de los lotes números 129 y 131 de la Cuadra 109, Calle 10ª, por B. 175.00, y la señora Elizabeth Peterson de Ferdinand de los lotes números 133 y 135 de la Cuadra y Calle ya mencionadas, de la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 175.00, como los lotes anteriores, y considerando este Despacho que la sugerencia que se le hace evita dispendios y dificultades y es, además, correcta, al tenor de la Ley, autoriza al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que, en nombre del Gobierno Nacional, firme la escritura pública por la cual se traspasa a la Nación el dominio de esos lotes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otógase autorización al Liquidador de Impuestos de Colón

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, Marzo 30 de 1937.

El Doctor Alfonso Preciado, en memorial del día 16 de los corrientes, solicita que se autorice al señor Liquidador de Impuestos de Colón para que celebre con él un nuevo contrato de arrendamiento de los dos medios lotes números 1273 y 1275 ubicados en la Avenida Amador Guerrero, de la ciudad de Colón, estableciéndose el pago del arrendamiento por semestres adelantados.

Expone el memorialista que los mencionados lotes los ocupa como arrendatario, según contrato contenido en escritura pública número 424 del día 24 de Diciembre de 1922; que dicho contrato venció el día 20 de Junio de 1935 y que sobre los medios lotes de que se trata tiene construida una casa de concreto y hierro acanalado.

Como lo solicitado es justo y no hay nada que legalmente lo impida,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Liquidador de Impuestos de Colón para que, en nombre del Gobierno Nacional, celebre un contrato de arrendamiento sobre la mitad de los lotes distinguidos con los números 1273 y 1275 situados en la Avenida Amador Guerrero, de la ciudad de Colón, con el Doctor Alfonso Preciado y firme la escritura pública correspondiente para lo cual se le enviará original la documentación del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 71

(Día 15 de Marzo)

Mariano Hernández, papel para imprenta, 20 buitos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	137.62	tos y herramientas para automóviles, 3 buitos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	240.88
Isaac D. Levy, telas de lana, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	219.19	George See, jabón pura tocador, 27 buitos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	101.07
Young Sánchez y Cía. Ltda., desinfectante, 5 buitos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	200.77	George See, bolsas de papel, 50 buitos, por vapor Kentucky, de Norfolk, por	152.12
Swift y Cía., queso, por vapor Pastores, de Nueva York, por		Giuglio Borace, bicicletas completas y accesorios, 1 bulto por vapor Virgilio, de Génova, por	68.57
O. Dharam Singh and Co. Ltd., agua de colonia fina, polvo facial, etc., 1 bulto, por vapor Colombia, de El Havre, por	242.34	Wong Chang y Cía. Ltda., aceite de linaza, 20 buitos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	197.92
Aristides Romero, lámparas eléctricas de bolsillo, 2 buitos, por vapor Cumbal, de Nueva York, por	120.54	Panamá Brewing and Refrigerating Co., precinto de hierro y sellos de metal, 14 buitos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	213.56
Rhodaboo Usagarsingh y Cía., camisas, kimonas, pijamas, tapices de seda, etc., 2 buitos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	229.75	Panamá Brewing and Refrigerating Co., lúpulo, 2 buitos, por vapor Inn, de Hamburgo, por	311.82
Benito de la Iglesia, espejos de vidrio pulido, 2 buitos, por vapor Bernaveld, de Amsterdam, por	384.50	John F. Fletau, vista fotográficas, 4 buitos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	627.76
Imprenta Católica, tipos de metal para imprimir, fuelle de mano, etc., 16 buitos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	177.66	Sria, de Fomento e Higiene, bomba mecánica, etc., 2 buitos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	166.50
C. A. Chapman, esmaltes, 19 buitos, por vapor Santa Paula, de Los Angeles, por ..	125.72	A. Jacobó, manta sucia de algodón, 2 buitos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	291.42
Coca Cola Bottling Co., quesos, 10 buitos, por vapor Petén, de Nueva York, por	87.64	Vinícola Licorera, S. A., botellas ordinarias vacías, 27 buitos, por vapor Inn, de Hamburgo, por	167.05
Coca Cola Bottling Co., quesos, salsa para mesa, mayonesa, 86 buitos, por vapor Petén, de Nueva York, por	251.80	Lindo y Maduro, horquillas para fotografías, lupas de aumento, etc., 1 bulto, por vapor Inn, de Hamburgo, por	113.94
J. Anzola, S. A., harina de semilla de algodón, 200 buitos, por vapor Costa Rica, de Puerto Colombia, por	200.57	Benedetti Hnos., aceite de castor y de almendras, etc., 72 buitos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	303.74
R. E. Hopkins, repuesto para automóviles, 1 bulto, por vapor Uda, de Nueva York, por ..	49.03	Virgilio Capriles, lociones, polvos de arroz, agua colonia, etc., 8 buitos, por vapor Colombia, de El Havre, por	1113.24
Joseph Grossmann, pastillas de chocolate, galletas, sal, etc., 24 buitos, por vapor California, de Nueva York, por	15.95	Antonio Fong y Cía., jamón en lata, 10 buitos, por vapor Minnengun, de Gdynia, por ..	
José A. Pardeñas, adorno pura raza, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de La Habana, por ..	100.90	Felix B. Maduro, bolsas de lona, y carteras de cuero, etc., 4 buitos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	240.73
Ezra Dulah y Cía., tobralo estampado de algodón, tela estampada, lino, 3 buitos, por vapor Australia, de Liverpool, por	2757.02	Samuel Friedmann Inc., zapatos de cuero, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	21.00
Lyons Hardware Co., trapiches, pallas para repuestos para trapiches, 26 buitos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	553.88	Samuel Friedmann Inc., camisas de algodón, 6 buitos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	195.50
Radio Pictures of Panama Inc., películas cinematográficas, 2 buitos, por vapor Colombia, de Curacao, por	410.50	Rodolfo Chiari, azufre y ácido sulfúrico, 15 buitos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	213.75
Gandhi Bazar, pijamas, kimonas, batas, carteras de seda, etc., por vapor Nanyan Maru, de Yokohama, por	325.94	Isaac Brandon and Bros. Inc., dideos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	1.64
Super-Person, agua Chiriquel, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	540.55	Rodolfo Estripeant, compresora para planta de hielo, 2 buitos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1594.81
Super-Person, agua Chiriquel, 3 buitos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	1504.32	Eusebio A. González, neveras, 24 buitos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	252.25
W. J. J. J. y Arango, S. A., repuestos para		C. Arjan Singh y Cía., extractos Thopha, etc., 1 bulto, por vapor Colombia, de El Havre, por	396.36
		Isaac Brandon and Bros. Inc., cerezas en latas, petit-pois, etc., cucharas de colada, sopas de vegetales, etc., 547 buitos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	39.7.26
		Y. Amato y Cía., jabones, polvos, etc., latas para cubos, etc., 13 buitos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	137.59

Harry C. Nicholls, baterías y repuestos para automóviles, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	80.21	El Arte Moderno, vidrios ordinarios para ventanas, 50 bultos, por vapor Breda, de Hamburgo, por	112.89	Kay Hing y Cia., fundas bordadas, de algodón, 1 bulto, por vapor Florida Marú, de Kobe, por	63.55	David Moreno, glicerina, bálsamo de Copaiaba, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	322.01	David Moreno, amoníaco líquido, ácido fenilconínico, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	88.87	David Moreno, chilibuge, antiséptico, linimento Mullenol, etc., 20 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	533.05	Swift y Cia., mantecquilla salada, 100 bultos, por vapor Northern Prince, de Buenos Aires, por	911.15	Bernardo Dávalos Larrea, papel de escribir para cuadernos, 42 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	981.54	Armour y Cia., farola limpiador, jabón común, 135 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	217.25	Armour y Cia., oleomargarina, manteca pura de cerdo, 309 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	1449.25	J. Van der Hans R., Haliver maltado con Viosterol, elixir Cogro, etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	154.39	Shung Fat y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	219.00	Shung Fat y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	219.00	Amersingh Devisingh Bros., pañuelos y manteles de hilo, ropa interior de seda, etc., 4 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Shanghai, por	1113.17	K. H. Shahani, carteras, pijamas y kimonas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Canton Marú, de Hong Kong, por	382.06	Gursarsingh y hermanos, telas, batas, pijamas y kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Hakuroku Marú, de Yokohama, por	337.67	Francisco Amay y Cia., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	117.09	Francisco Amay y Cia., pintura preparada en aceite, 20 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	64.00	British American Tobacco Co., Ltd., cigarrillos Lucky Strike, Viceroy, Kool, etc., 80 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1755.48	Dalipsingh Bros., ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Sanyo Marú, de Shanghai, por	647.08	Aboud Levy, tejido de seda artificial, chinelas, calcetas de algodón, etc., 3 bultos, por vapor Heige Marú, de Kobe, por	404.42	R. Varyamsingh, chinelas de cuero, carteras, billeteras de cuero, etc., 4 bultos, por vapor Krishima Marú, de Yokohama, por	459.07	Far y Cia., harina de trigo, 39 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	70.29	El Corte Inglés, del de algodón, 2 bultos, por vapor Aucunna, de Liverpool, por	8337.11	Chapman y Cia., Lima, ácido sulfúrico químicamente puro, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	52.09	Endara Riba Hnos., lada, bultos de papel, 50 bultos, por vapor Kentledge, de Nueva York, por	139.27	Hospital Santo Tomás, espondonigos, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	5.00	Hospital Santo Tomás, cepillos de fibras vegetales, 73 bultos, por vapor Aucunna, de Nueva York, por	118.80	Tropical Trading Co., goma de caucho, 12 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	16.12	Miguel Amado, auto grande, 1 bulto, por vapor Margaret Johnson, de Nueva York, por	859.00	Benjamin Chen, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	221.00	Panamá Brewing and Refrigerating Co., dados de acero para naipes, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	94.00	Imprenta Empresa Barrios, papel de imprimir periódicos, etc., 19 bultos, por vapor Amadru, de Vopenhague, por	111.45	Pan American Orange Crush Co., botellas vacías para agua mineral, usadas, 232 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	287.50	Panamá Steam Laundry, alfileres, abotonadores de metal, etc., 23 bultos, por vapor San Angilo, de Filadelfia, por	369.05	G. Langshaw, ruidos de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	275.00	Rodolfo St. Malo, espuestas para máquina, papel encerado, 2 bultos, por vapor Damazedijk, de Londres, por	143.01
---	-------	---	--------	---	-------	---	--------	---	-------	---	--------	--	--------	---	--------	--	--------	---	---------	--	--------	--	--------	--	--------	---	---------	--	--------	--	--------	--	--------	---	-------	--	---------	--	--------	--	--------	---	--------	---	-------	---	---------	---	-------	--	--------	---	------	--	--------	---	-------	--	--------	---	--------	---	-------	---	--------	--	--------	---	--------	---	--------	---	--------

CUADRO NUMERO 72
(Día 17 de Marzo)

Cia. Kito Chen, jugo de tomate, carne, patatas y papas, etc., 23 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	64.15	Gargallo Hnos. y Cia., carcasas de camión de algodón, cubiertas, etc., 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	829.78	Gargallo Hnos. y Cia., arcas de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	72.50	Chial León y Cia., pintura preparada en aceite, desinfectantes, etc., 21 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	179.59	Eisenmann, Eleta y Cia., calcetines de seda y algodón, vestidos de lana, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1209.11	Kardonski y Ghilis, carteras, pijamas y tejidos de seda artificial, 9 bultos, por vapor Colombia, de Cuzco, por	1029.15	Cia. Kito Chen, jabón ordinario, 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	39.63	Guardia y Cia., lada, esonites para muebles, pinturas preparadas, etc., 25 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	279.94	García, Limitada, harina de trigo, granada, 312 bultos, por vapor Aucunna, de Nueva York, por	852.78	Ancón Bakery Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de	
---	-------	--	--------	---	-------	---	--------	---	---------	---	---------	--	-------	--	--------	---	--------	--	--

Nueva York, por	57.80	por Quirigua, de La Habana, por	102.90
Cervecería Alemana del Pacífico, cápsulas para botellas 8 bultos, por vapor Ariadne, de Copenhague, por	138.57	Mariano Hernández, papel de escribir, para cuadernos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	106.65
Cervecería Alemana del Pacífico, envolturas de papel para botellas, 75 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	402.75	Fábrica de Calzado La Central, cueros curtidos de carnero, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	918.58
Cervecería Alemana del Pacífico, vasos, 10 bultos, por vapor Breda, de Hamburgo, por	457.57	Eduardo Limechin, perros de raza para carreras, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	335.05
Sasso y Cia., salmón en latas, 55 bultos, por vapor Senyo Martí, de Yokohama, por	143.07	Smoot-Beeson, S. A., pulimentos líquidos, cera para pulimentar autos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva Orleans, por	335.05
Isaac Brandon and Bros. Inc., champaña, 30 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	468.00	Wilcox Mercantile Agencies, enrejado de madera, 15 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	56.66
F. Hardamsingh y Cia., mesas, cajas y baúles de madera tallada, etc, 6 bultos, por vapor Tai Yin, de Shanghai, por	887.13	Cía. Servicios Eléctricos, tornillos de acero para madera, etc., 22 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	273.48
The Henríquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	307.00	Mueblería La Exposición, vidrios planos con cantos pulidos, planchas, 2 bultos, por vapor Bernaveld, de Amsterdam, por	119.00
The Henríquez Co., papel kraft para envolver, 50 bultos, por vapor Ariadne, de Copenhague, por	155.00	Gargallo Hnos. y Cia., camisetas de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	192.00
Antonio Fong y Cia., vegetales, repollos agrios en latas, etc, 61 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	219.30	Erick O. Cerjack, Normacol Boyna, neutralón con belladona, etc, 10 bultos, por vapor Inn, de Hamburgo, por	2578.40
Antonio Fong y Cia., aceite de soya para cocinar, 15 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	105.85	Panamá Hardware, esmaltes, barnices, minio, pintura preparada, etc., 45 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	206.32
Cía. Cynos, S. A., whisky, 20 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	220.68	Bhansingh, batas, kimonas y pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Kirishima Marú, de Yokohama, por	150.20
Cía. Cynos, S. A., whisky, 5 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	55.14	Aristides Romero, cebollas pardas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	96.81
A. Ferro y Cia., mango medicinal veterinario, jabón medicinal, etc., 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	59.22	Antonio Sosa, tapas coronas para botellas y botellas de vidrio, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	67.25
Tropical Radio Telegraph Co., transformador de fuerza, bobina de filtro, condensadores de pase, etc, 35 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	349.15	Eusebio A. González, camas de hierro, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	22.09
H. E. Williams, sobres, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	70.00	J. Mahn, pistolas de juguetes, fulminantes para pistolas, etc, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	122.25
B. Chen, avena machacada, 25 bultos, por vapor Santa María, de Talcahuano, por	67.42	Y. Amano y Cia., camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	387.50
Robert P. Dixon, máquina de escribir, 2 bultos, por vapor Quirigua de Nueva York, por	213.20	Y. Amano y Cia., brasier, faja, ropa interior de rayón con algodón, etc, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1207.30
Cía Panameña de Calzado, betún en barras, para calzado, tinta, etc, 8 bultos, por vapor Calamarts, de Nueva York, por	336.60	F. Berrocal, jabón sapolio, artículos de madera, 2 bultos, por vapor California, de La Habana, por	4.50
British American Tobacco Co. Ltd., tabaco para mascar, breva, 8 bultos, por vapor Kentucky, de Norfolk, por	76.81	Vinícola Licorera, S. A., tapones de corcho, por	543.00
Arias Auto Supply, herramientas manuales para mecánicos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	279.70	6 bultos por vapor Bacchus, de Barcelona, por	79.45
Cía. Cynos, S. A., whisky, 70 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	824.62	Horna Hnos. máquina de coser, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	40.00
Panamá Agencies Co., licor de Mentat, 25 bultos, por vapor Blank Tern, de Rotterdam, por	68.80	Horna Hnos., correas de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	85.50
Henríquez Co., vermouth italiano, 10 bultos, por vapor Excalibur, de Génova, por	292.50	Fidantque Bros and Sons, clavos de acero sin galvanizar, 92 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	245.47
Cía. Vinícola Hispano Americana, S. A., botellas de vidrio ordinario, vacías, 450 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por		Fidantque Bros and Sons, bacalao, 44 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	285.60
Ramón Vega Vega, prensa usada para fabricar mosaicos, molde, etc, 4 bultos, por va-			

Fidantque Bros. and Sons, alambre de púas para cercas, 2750 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	2527.17	hierro esmaltado y accesorios, etc., de vapor por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	433.88
V. Rosania y Cia., camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Ancón, Nueva York, por	255.13	Francisco Amey y Cia., galletas de dulce, 14 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	99.49
G. M. Fuhring y Cia., galletas, 133 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	681.22	Lee Yuk Ming Hnos., margarina, 32 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	96.94
Wing Woo y Cia., artículos esmaltados, sin decorar, 9 bultos, por vapor President Harding, de Hamburgo, por	124.19	Mariano Arosemena, platos de vidrio con tapas de metal, 24 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	194.80
Lee Ring Lung y Cia., jabón para lavar, pastillas de jabón, etc., 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	255.82	Mariano Arosemena, frascos de vidrio vacíos, ordinarios, con sus tapas, 31 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	192.27
Samuel Friedmann Inc., tela de algodón, cintas de papel, etc., 1 bulto, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	109.08	Hans Grunbaum, muñecas sacadas de artículos de fantasía, 1 bulto, por vapor Brecht-dijk, de Amsterdam, por	114.24
Song Kee y Cia., tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	216.60	Rodriguez y Bueno, alfileres, espolvoreadores de algodón, etc., 18 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	141.63
F. E. Escoffery, fósforos, 160 bultos, por vapor Rydholm, de Gotemburgo, por	557.27	Ezra Dabab y Cia., tejidos de algodón, 22 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Kobe, por	1801.51
National Mattress Factory, resortes para camas, capota, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	155.13	Armour y Cia., correas, cintas en juego etc., 141 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	474.72
B. L. Levy, hojas de navajas de seguridad, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	469.00	Carlos A. Cowes, madera de tilo para fabricar persianas, 24 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	189.00
C. Arjansingh y Cia., tejidos de seda artificial, 12 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	537.48	Luis López, camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	273.34
Smoot-Beeson, S. A., repuestos para automóviles, 100 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	455.49	Yanci y Pereira, pieles curtidas para fabricación de calzado, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	580.00
J. Grossman, retazos de tela de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	200.66	Yanci y Pereira, herramientas manuales, agujas, hilo, leznas, etc., 11 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	389.87
Solano y Barraza, frascos vacíos de vidrio ordinario, tapas para los mismos, 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	31.92	Arias y Glucksman Co. Ltd., vasos de vidrio para servicio doméstico, 43 bultos, por vapor Inn, de Hamburgo, por	226.04
Rodolfo St. Malo, hojalata, 40 bultos, por vapor, Calamares, de Nueva York, por	452.14	Luis Carlos Chambonet, medias de seda, 1 bulto, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	247.01
Manuel Ah Chu, jabón sapolio y limpiador Aguila, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	55.75	C. D. Levy, aceite de linaza, 3 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	42.45
Shun Woo Heng, margarina, 100 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	170.00	Radio Pictures of Panamá Inc., material de anuncios, películas cinematográficas, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	583.30
Anglo-Pacific Trading Co., whisky, 40 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	297.31	J. A. Cabassa, bromo seltzer, blanco para zapatos, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	118.59
Kwong Mee Long y Cia., margarina, 64 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	90.97	Atlas Garden Restaurant, vajillas de loza para uso doméstico, 1 bulto, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	75.60
Sra. de Educación y Agricultura, tanque de hierro galvanizado para granja agrícola, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	104.11	Smoot-Beeson, S. A., autos Buicks, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	1542.80
		Julio Anzola, camión, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1213.25

CUADRO NUMERO 73
(Día 17 de Marzo)

Gerold Auskin, un canario, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Valparaiso, por	1.00
T. D. Mena, carteras de cuero, kimonas y pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	229.00
Antonio Fong, manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	235.00
Julio Vez, limones, lechugas, repollos frescos, etc., 16 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	53.45
Villanueva y Teixeira Ltda., fregadores de	

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para George Eggleston.
De Montijo, para Mike Bud.
De San Carlos, para Casimiro Henriques.
De Chitré, para Antonio Peralta.
De San Carlos, para Virgilio Rodriguez.
De David, para Luis Carlos Ababara.
De Colón, para Basilio Herrera.
De Tonosí, para Hilario Rodriguez.
De Chitré, para Emilio Arango.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1044 f. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro
 Apartado de Correo, N° 157

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**AVISOS Y EDICTOS****Aviso**

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado al señor Rawlins Gatewood, la cantina denominada "Pan American Café", situada en la Avenida Central N° 147 de esta ciudad.

Panamá, Marzo 29 de 1937.

*James Henley.***Aviso de Licitación**

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente, que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1° de 1937.

José Antonio Sierra,
 Secretario de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA*Concurso a becas.***AVISO OFICIAL**

Desde la fecha hasta las cuatro de la tarde del día 20 del próximo mes de Abril, se recibirán en la Secretaría de Educación y Agricultura peticiones para la adjudicación por concurso de siete (7) becas en la Escuela Profesional, y de tres (3) becas en la Escuela de Artes y Oficios.

Los interesados en estas becas pueden solicitar las bases del concurso en la Secretaría, en la Inspección General de Enseñanza, o en las Inspecciones de Instrucción Pública del interior de la República.

Panamá, 20 de Marzo de 1937.

C. ARROCHA GRAELL,
 Subsecretario de Educación y Agricultura.

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Clemente Martinelli, y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, como de ocho (8) años de edad, sin marca de fuego.

Que el referido animal fué denunciado ante este Despacho por el depositario como bien mostrenco, por encontrarse pastando en potreros de su propiedad desde hace más de diez (10) meses.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la fijación, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

Vencido el término, si no se ha presentado alguien a hacer valer sus derechos sobre el mencionado animal, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 23 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Dídimo Escartín.

5 vs.—3

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1° Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2° Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3° Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alajuela y 100 en los demás distritos.

4° Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2° de la Ley 39 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5° Que la compra de billetes sobrantes a que se refiere la Ley 39 de 1936 se efectuará en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá, por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, sesenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6° Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 39 de 1936.

7° Que los gastos de mantenimiento y operación del

mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8° Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9° Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10° Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11° Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12° Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13° Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14° Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15° Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16° Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17° Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18° La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19° La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20° El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1° de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración provincial de Tierras, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:—Las Palmas, Marzo 9 de 1937.—Señor Administrador de Tierras.—Santiago.—Señor: Yo, Florentino Guerra, natural de El Corozal, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento,

por el término de dos años prerrogativas un lote de terreno baldío nacional de diez (10) hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento del Corozal, en el lugar denominado La Rana, en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Quebrada de Valencia;

Sur, Camino de La Rana;

Este, Cerro de La Rana, y

Oeste, Paso de Seguidule a Soná.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de tercero.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Rogado por Florentino Guerra que no sabe firmar, lo hace: (fdo.) R. Alba Marín".

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Edicto de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la acción ejecutiva hipotecaria, seguida por el Banco Nacional contra Francisco Bernal, se ha señalado el día veintinueve (29) del próximo mes de Abril, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta, primera licitación, de la finca perseguida por la parte ejecutante, cuya descripción es como sigue:

"Finca número mil setecientos cuarenta (1.740), inscrita al folio ciento ochenta y ocho (188), del tomo ciento cuarenta y cuatro (144) del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno denominado "Cabrena", cercado a la redonda con cercas permanentes y cultivado la mitad con pasto artificial, situado en el Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesiones de Mangino Morales, Manuel Mojica, Escolástico Morales, y manglares del Estero Calabazal; Sur, manglares del estero de los Chiriquíes; Este, el estero Calabazal en toda su extensión; y Oeste, posesiones de Santiago Rojas y propiedad de Asunción Escudero.

"Esta finca tiene una extensión superficial de ochenta y nueve hectáreas nueve mil setenta y nueve metros cuadrados (81 hts. 9.079 m.c.), y tiene un valor que ha sido fijado en mil cuatrocientos balboas (B. 1.400.00).

Serán posturas admisibles, aquellas que cubran las dos terceras partes de dicho valor, y para ser postor hábil, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Únicamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Luís Arce,
Secretario.

Edicto

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la solicitud que contiene el memorial que se transcribe. "Señor Gobernador,

dor de la Provincia. Administrador de Tierras.—Presente.—Yo, Jerónimo Macías, casado, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, abogado y con cédula número 47-14966, en uso del derecho que confiere el artículo 181 del Código Fiscal y la Ley 53 de 1930, por el presente solicito en mi carácter de Defensor de Oficio para los señores Porfirio Guerra y Pedro López, varones, panameños, casados, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, agricultores y con cédulas de identidad personal números 60-986 y 60-2297, respectivamente, y para los menores que más adelante mencionaré, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "La Palma Real", ubicado en este Distrito, de una superficie de treinta y siete hectáreas con mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados (37 Hts. 1427 m.c.) y dentro de estos linderos: Norte, Eulogio Mojica, Juan Gómez y José Manuel Núñez; Sur, Dídimo Milord y terrenos libres; Este, Jos, María Gómez y terreno libre, y Oeste, callejón libre. Dicho terreno es de los adjudicables, su adjudicación no perjudica derechos de terceros; está cultivado en una extensión de dos hectáreas y el resto es monte. Pido que el terreno sea adjudicado en la forma siguiente: A Porfirio Guerra, jefe de familia, diez hectáreas (10 Hts.); a Pedro López, diez hectáreas (10 Hts.); a los menores Ismael y Eneida, hijos de Porfirio Guerra, cinco hectáreas cada uno (5 Hts.); a los menores Eutimio y Pantaleón Guerra, hijos de Carmelo Guerra, cinco hectáreas para el primero y la fracción de dos hectáreas con mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados para el último. Mis representados prometen bajo juramento que el fin a que será destinado el mencionado terreno será la agricultura y se obligan a acatar todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompaño los documentos de ley.—Santiago, Marzo 10 de 1937.—J. Macías".

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud de título gratuito sobre un lote de terreno, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Los suscritos Carmen Guevara, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Municipio de Océ, con cédula número 29-201, en su propio nombre, y Juan Bautista Quintero, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Océ, con cédula número 29-766, en su propio nombre y en el de sus menores hijos legítimos, José de los Santos y Gavino, varones, y Etelvina, mujer, todos de apellido Quintero Guevara, en uso del derecho que nos da el Artículo 1º de la Ley 53 de 1930, que reforma el Artículo 181 del Código Fiscal, solicitamos de Ud., que se sirva expedir el título de plena propiedad en gracia del globo de terreno llamado "Solera Pelada", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas con siete mil cincuenta y tres metros cuadrados (39 Hts. 7555 m.c.) y dentro de estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, quebrada Guábila; Este, Llano Grande y por el Oeste, Quebrada Guábila. La adjudicación en gracia del terreno que solicitamos para todas las personas ya nombradas, deseamos que sea así para Carmen Guevara,

como jefe de familia (10 Hts.), a Juan Bautista Quintero, como jefe de familia (10 Hts.), y para cada uno de los menores, José de los Santos, Juan y Gavino (5 Hts. 7555 m.c.), para la menor Etelvina ya citada. Acompañamos a esta petición los siguientes documentos: doble ejemplar del Plano número 1903, del terreno llamado "Solera Pelada", el informe ratificado ante el Juez Primero del Circuito, sobre la mensura del terreno dicho, practicada por el Agrimensor Oficial señor Arcadio Castellero C., y tres declaraciones extra juicio, recibidas por el Juez Municipal de Océ, con las cuales probamos que el terreno que solicitamos está libre, que no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción. También comprueban esos testimonios el derecho que nos asista, tanto a los suscritos como a los menores citados, para que se haga la adjudicación del terreno en la forma solicitada. Para que nos represente en este negocio hasta firmar la escritura de la adjudicación del terreno, conferimos poder al señor José María Huertas, abogado inscrito con cédula número 26-280.—Chitré, Marzo 18 de 1937.—Carmen Guevara.—Por Juan Bautista Quintero, Ezequiel Rodríguez P. Acepto: José María Huerta.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hay 23 de Marzo de 1937, otro se remite a la Alcaldía de Océ, y el último se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

S. PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud de título gratuito sobre un lote de terreno, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras.—Chitré.—De acuerdo con el Artículo 256 del Código Fiscal (Art. 1º de la Ley 53 de 1930) pido a Ud., se nos adjudique en gracia a mis hijos menores y varones Feliciano y Jacinto Ortega Arcia, naturales y vecinos de Océ, y a mí, el título de propiedad gratuito sobre el lote de terreno denominado "Santa Cruz", situado en el Distrito de Océ, de diez y ocho hectáreas con nueve mil novecientos noventa y tres metros cuadrados (18 Hts. 9993 m.c.) con estos linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y Sur, Cordillera El Gallo (terrenos nacionales). Este terreno, que es libre, adjudicable y que su adjudicación a nadie perjudica, se destinará al fin a fines de que trata el Artículo 256, ya citado. La adjudicación se nos hará así: diez hectáreas para el suscrito (10 Hts.); y el resto, por partes iguales para mis dos hijos ya citados y los represento en virtud del Parágrafo del Artículo 256. N.º los menores en referencia ni yo como dueños de tierras por ningún título. Le acompaño a esta solicitud los siguientes: dos copias del Plano N.º 1925, levantado por el Agrimensor Oficial Arcadio Castellero C., y aprobado por el Agrimensor General, en cuyo poder se encuentra el original del plano, el informe del Agrimensor y dos declaraciones extrajudiciales, recibidas ante el Sr. Alcalde del Distrito de Océ. El per-

miso para la mensura está en su Despacho. Para que me represente en este negocio hasta la obtención del título de propiedad, (firma de la escritura notarial) confiero poder especial al Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, mayor soltero, abogado, natural y vecino del Distrito de Océ, con cédula de identidad personal número 29-1569. Acepto y apruebo el plano y el informe del terreno de "Santa Cruz", ya citado.—Justo Ortega Arroyo, varón, mayor, agricultor, natural y vecino de Océ, con cédula de identidad número 29287.—Como no sé firmar, ruego para que lo haga por mí, al señor Gerardo Quintero Quintero con cédula número 29-83.—Océ, Febrero 23 de 1937. Por Justo Ortega Arroyo.—Gerardo Quintero Quintero. Acepto: Aquileo Carrasquilla Mitre".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy 22 de Marzo de 1937, otro se remite a la Alcaldía de Océ, y el último se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

S. PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud de título gratuito sobre un lote de terreno, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras.—Chitré.—Nosotros, Marcos Herrera Ruiz y Luis Maure Herrera, mayores, varones, casados, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Océ, y portadores respectivamente, de las cédulas de identidad personal números 29-600 y 29-384, nos proponemos solicitar en gracia, para nosotros y para nuestros hijos menores, el título de propiedad sobre una porción de terreno situado en este Distrito de Océ, con estos linderos: Norte, propiedad de Buenaventura Almanza González; Sur, terrenos libres y camino de Océ a los Naranjos; Este, camino de Los Naranjos al Roble; y Oeste, terrenos libres. Nosotros solicitaremos como padres de familia; y, al haber superficie suficiente, incluiremos en la petición a los señores siguientes: Jacinto, Aquileo, Venancio, Silvestre, Eudina y Teodolinda Herrera Ramos, y Paulina María Ramos. Sirvase autorizar al Agrimensor Oficial señor Arcadio Castillero C., para que verifique la mensura del terreno y levante el plano al respecto. El terreno cuya mensura pedimos lo llamaremos "Santa Lucía", ubicado en el Distrito ya citado, y de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con dos mil trescientos noventa y siete metros cuadrados (54 Hts. 2.397 m.c.). Este terreno, cuya adjudicación solicitamos será destinado al fin o fines que menciona el Artículo 256 del Código Fiscal, y, fundados en el Parágrafo de dicho Artículo hacemos la solicitud. "Santa Lucía", es libre, adjudicable y su adjudicación a nadie perjudica. Acompañamos a este memorial lo siguiente: dos copias del plano número 1916, levantado por el Agrimensor Oficial Arcadio Castillero C., y aprobado por el Agrimensor General en cuyo poder se halla el original del plano, y dos declaraciones extrajudiciales rendidas ante el señor Alcalde del Distrito de Océ; y nuestro apoderado lo entregará el informe del Agrimensor. Para que nos represente en este negocio hasta la obtención del título de pro-

piedad, inclusive, conferimos poder al Dr. Aquileo Carrasquilla M., varón, soltero, abogado, católico, natural y vecino de Océ, con cédula número 29-1569.—Océ, Febrero 2 de 1937.—Luis Maure.—Por Marcos Herrera Ruiz, Ricardo Bellido.—Acepto: Aquileo Carrasquilla Mitre."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy 23 de Marzo de 1937, otro se remite a la Alcaldía de Océ, y el último se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

S. PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud de título gratuito sobre un lote de terreno, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Presente.—Yo, Carmen Guevara, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, con cédula número 29-261, respetuosamente de Ud. solicito que se sirva adjudicar en plena propiedad en gracia, en los términos que más adelante expresaré, el terreno llamado "Los Chogorros", ubicado en el Distrito de Océ, con una superficie de veintinueve hectáreas con mil cuatrocientos tres metros cuadrados (29-Hts. 1.403 m.c.), y dentro de estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Río de Escotá y terrenos nacionales; Este, Río de Escotá; y Oeste, terrenos nacionales. La adjudicación la solicito así: cinco hectáreas (5 Hts.) para cada una de mis menores hijas legítimas Josefina, Jerónima y Tomasa, todas mujeres y de apellido Guevara Almanza; y cinco hectáreas (5-Hts.) para cada uno de los menores Eugenio y Bernabé Almanza Guevara, y cuatro hectáreas con mil cuatrocientos tres metros cuadrados (4-Hts. 1.403 m. c.), para Esteban Almanza Guevara. Estos tres últimos, Eugenio, Bernabé y Esteban, son huérfanos, hermanos de mi esposa Adelaida Almanza Guevara, que viven en nuestro hogar bajo nuestra protección y representación, como se comprueba con los documentos adjuntos a esta petición. El terreno reconoce como servidumbre de tránsito el camino de Cabuya a Llano Grande.—Acompaño a esta solicitud doble ejemplar del Plano N° 1917, del terreno; el informe ratificado ante el Juez Primero del Circuito, del Agrimensor Arcadio Castillero C., y tres declaraciones extra-judicio con las cuales compruebo que el terreno está libre, que es adjudicable, y el carácter de representante legal que tengo de dichos menores.—Para que me represente en este negocio hasta firmar la escritura pública de la adjudicación del terreno a los menores, dichos, instituyo mi apoderado al señor José María Huerta, como abogado inscrito con cédula número 29-386. Derecho: Artículo 1° de la Ley 53 de 1936.—Chitré, Marzo 18 de 1937.—Carmen Guevara.—Acepto: José María Huerta."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy 22 de Marzo de 1937, otro se remite a la Alcaldía de Océ, y el último se envía a la

Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

S. PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

Edicto

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la solicitud de título gratuito del terreno denominado "El Pedregoso", por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente.—Yo, Jerónimo Macías, de generales conocidas, con cédula de identidad personal número 47-14966, como Defensor de Oficio de este Circuito y de acuerdo con el derecho que conceden el artículo 161 del Código Fiscal y la Ley 53 de 1930, atentamente pido a usted se sirva conceder a los señores Eladio y Adriano Alvarez, varones, casados, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, agricultores y sin título de propiedad raíz, y a sus hijos menores que más adelante se nombrarán, la adjudicación a título gratuito del terreno denominado "El Pedregoso", ubicado en el Distrito mencionado, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con mil doscientos cuatro metros cuadrados (Hts. 51—1204 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Bisvalle y terrenos nacionales; Sur, terreno nacional; Este, terreno y quebrada Mojica, y Oeste, quebrada Espavé. La adjudicación solicito se haga proporcionalmente así: A Eladio Alvarez, jefe de familia, diez hectáreas; a Adriano Alvarez, jefe de familia, diez hectáreas; cinco hectáreas a cada uno de los menores: Segundo Eladio, César Augusto, Aura Cenobia y Clodomiro Alvarez, hijos de Eladio Alvarez; cinco hectáreas para cada uno de los menores Sara y Abilio Alvarez, hijos de Adriano Alvarez, y la fracción de una hectárea con mil doscientos cuatro metros cuadrados para el último o sea Adriano Alvarez, hijo también del señor Alvarez. El terreno será destinado a la agricultura, es de los adjudicables y mis representantes se comprometen bajo juramento a cumplir las prescripciones de la ley y decretos sobre la materia. Acompaño los documentos legales.—Santiago, Marzo 4 de 1937.—J. Macías".

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Edicto de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el diecisiete (17) de los corrientes se ha señalado el día treinta (30) de Abril del año en curso para que tenga lugar la primera licitación de los bienes que a continuación se describen de propiedad de la sucesión de Augusto Clément, perseguidos por el Banco Nacional en la acción ejecutiva hipotecaria que le ha promovido a los herederos de dicho causante.

Finca número ochenta y dos (82), inscrita al folio trescientos treinta y cuatro (334) del tomo seis (6), que consiste en un lote de terreno de los indultados denominado "La Angostura", que tiene una capacidad superficial

de quince hectáreas, seis mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, con un camino seccional; Sur y Oeste, con potrero de Anaita A. vda. de Venero y Escal. con posesión de Joaquín Delgado.

Esta finca responde al pago de setecientos (B. 700.00) balboas.

Finca número ochenta y tres (83), inscrita en el folio trescientos treinta y ocho (338) del mismo tomo seis (6) de la Sección de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno de los indultados denominada "El Real" que tiene una capacidad superficial de ochenta y ocho hectáreas, mil seiscientos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce de la ciudad de David al Barrio de Chiriquí; Sur, camino denominado Los Cedros; Este, propiedad de la señora viuda de Uriola y Cayetano Acosta, callejón de por medio; Oeste, con potrero de Juan Araúz.

Esta finca responde por la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00).

Finca No doscientos treinta y siete, (237) inscrita al folio ciento treinta y ocho, (138) tomo treinta y ocho, Sección de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno de los indultados denominado "El Escobal", que tiene una capacidad superficial de ciento setenta y una hectáreas, seis mil doscientos veintiseis metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, río Chiriquí y potrero del señor Roso, cercos de por medio; Sur, camino seccional llamado Las Zelayas; Este, llano de Chiriquí y montes incultos; y Oeste, río Chiriquí. Esta finca responde al pago de tres mil balboas (B. 3.000.00).

Finca número ochenta y cuatro (84), inscrita en el Registro Público, al folio trescientos cuarenta y dos (342) del tomo seis de la Sección de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno de los indultados denominado El Borén, que mide once hectáreas dos mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero denominado "El Escobal", de propiedad de la señora viuda de Venero; Este, Sur y Oeste, con Sabanas comunes. Esta finca responde al pago de setecientos balboas (B. 700.00).

Finca No doscientos cuarenta y uno, (241), inscrita en el Registro Público en el tomo treinta y ocho (38) de la Sección de Chiriquí, al folio ciento sesenta y seis (166) que consiste en un lote de terreno de los indultados denominado "La Estancia", que mide cinco hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Ernesto Anguizola; Sur, posesión de Luis Antonio Guerra; Este, camino que conduce del Distrito de David a Dolega, y Oeste, finca de Luis M. Clément, que tiene por nombre "La Eureka". Esta finca responde al pago de trescientos balboas (B. 300.00).

Finca número seiscientos noventa y dos, inscrita en el Registro Público en el tomo noventa (90) de la Sección de Chiriquí al folio cuatrocientos veinte, que consiste en un lote de terreno de los indultados denominado "La Mata", que mide treinta y seis hectáreas, cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Augusto Clément; Sur, camino nacional de Panamá; Este, posesión de Augusto Clément; y Oeste, camino de La Zelaya. Esta finca responde al pago de mil balboas (B. 1.000.00).

Finca No seiscientos sesenta y seis (656), inscrita en el Registro Público, en el tomo noventa y siete (97) de la Sección de Chiriquí, al folio cuatrocientos veintiseis, que consiste en un lote de terreno de los indultados denominado "La Pradera", que tiene una capacidad superficial de doscientas veintiseis hectáreas con mil cuatrocientos, cuarenta y ocho metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Augusto Clément y camino Nacional de Panamá; Sur, estero de Alborza y El

nos de La Lajita; Este, sabanas libres, camino de Las Lajitas y Llano de Las Lajitas; y Oeste, petición de Gaspar Aráuz, posesión de Andrés Quintero y petición de Guillermo Valdés. Esta finca responde al pago de cinco mil balboas (B. 5,000.00).

Finca número mil setecientos noventa y dos (1,792), inscrita en el Registro Público, en el Tomo ciento cincuenta y uno de la Sección de Chiriquí, al folio ochenta y seis, que consiste en un lote de terreno denominado "El Arenal" que tiene una extensión superficial de setenta hectáreas tres mil quinientos noventa metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino Paso del Arenal y propiedad de Lastra y Hermanos; Sur, propiedad de Augusto Clément, camino de "El Veladero"; Este, el camino de "El Veladero" y propiedad de Lastra Hermanos, y Oeste, Río Chiriquí. Esta finca responde al pago de mil setecientos balboas (B. 1,700.00).

Finca número mil quinientos treinta y cuatro, inscrita en el Registro Público en el Tomo ciento treinta de la Sección de Chiriquí, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, que consiste en un lote de terreno de los indultados que tiene una extensión de diez y seis hectáreas, siete mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados, situado en el lugar llamado La Alberca, jurisdicción del Distrito de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, llanos de Chiriquí y propiedad de Augusto Clément; Sur, propiedad de E. Halphen y Compañía y Ciénaga del Alberca; Este, propiedad de Augusto Clément, y Oeste, propiedad de Enrique Halphen y Compañía. Esta finca responde al pago de la suma de seiscientos balboas (B. 600.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor por el cual cada propiedad debe responder de la obligación, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Despacho el cinco por ciento (5%) sobre el valor de los bienes licitados, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta la hora en que el reloj marque las cuatro de la tarde (4 p.m.), pues de esa hora en adelante únicamente tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Marzo 18 de 1937.

Luis Arce,
Secretario.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Luis Molero Cruder contra Osvaldo Salvador Bel, se ha señalado el día diez y nueve de Abril entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los bienes perseguidos en esta ejecución, los cuales son los siguientes:

351	Dos docenas y siete cuchillos de mesa ingleses	B. 12.50
351	Dos docenas y dos cuchillos para postres	10.00
226	Una docena y dos cuchillos de mesa	7.00
226	Nueve cuchillos para postres	3.15
4711	Dos docenas y tres cuchillos de mesa	7.85
4710	Diez cuchillos para té	2.50
4709	Quince cuchillos para té ingleses	8.40
8204	Dos doc. y un cuchillo de mesa curvos	7.20
8204	Una doc. y nueve cuchillos de mesa rectos	6.12
8204	Tra. doc. y nueve cuchillos para postre	13.12
401	Una hacha para podar	4.45
402	Tra. hacha para podar	9.00
402	D. hachas para podar (una en mano	

go)	1.75
275 Una cuchilla para injertar	0.75
286 Tres cuchillos para injertar (con mango)	2.25
47 Cinco cuchillos de veterinario	5.00
253 Cuatro cuchillas para podar	3.00
251 Once cuchillas para podar	4.40
9698 Cinco estuches de cubiertos para viaje	2.50
9680 Cuatro juegos de cubiertos para viaje	1.50
Un estuche de cubierto para viaje	1.50
Un estuche de cubierto para viaje	1.50
Una máquina de peluquero modelo "E"	0.50
Ocho máquinas de peluquero (debutantes)	3.20
Cinco máquinas de peluquero (debutante) N° 00	1.75
Cinco máquinas de peluquero "Comander" N° 000	2.50
Cinco máquinas de peluquero "Comander" N° 00	2.50
Diez máquinas de peluquero "Comander" N° 0	5.00
Una máquina de peluquero "Comander" N° 1	0.50
Una máquina de peluquero "Oster" H. N° 1	0.30
Dos máquinas de peluquero "Oster" H. N° 0	0.60
Siete máquinas de peluquero "Oster" N° 00	2.10
Dos máquinas de peluquero "Oster" H. N° 000	1.20
Dos máquinas de peluquero "Beau" Ideal N° 000	1.20
Dos máquinas de peluquero "Schador" N° 0000	2.00
Tres máquinas de peluquero "Puma", N° 2	2.70
Una máquina de peluquero "Senador" N° 0	0.80
Una máquina de peluquero "Presidente" N° 00	0.80
Una máquina de peluquero "Oster", N° 0000	0.80
750 Diez y siete navajas	3.50
76 Diez y seis navajas	3.00
760 Quince navajas	7.50
31 Siete navajas	3.25
31 Cinco navajas	3.00
74 Dos navajas	0.00
66 Veinticinco navajas "Henekels"	25.00
4022 Cuatro cuchillos de doce pulgadas	2.00
4333 Seis cuchillos de ocho pulgadas	1.00
4022 Cuatro cuchillos de nueve pulgadas	3.20
4233 Siete cuchillos de siete pulgadas	4.20
Un lote de seis cuchillos diferentes	3.00
1200 Seis cuchillos de siete pulgadas	2.00
4200 Cinco cuchillos de seis pulgadas	2.25
8288 Ocho cuchillos de nueve pulgadas	6.00
8288 Tres cuchillos de diez pulgadas	3.00
Seis cuchillos surtidos	2.50
Tres cuchillos de nueve pulgadas	3.00
Dos cuchillos de ocho pulgadas	1.50
252 Nueve cuchillos para podar de cuernos	6.75
300 Seis piedras de afilar	2.10
202 Diez y nueve cuchillas para injertar	7.60
202 Diez y nueve cuchillas para injertar	7.60
204 Diez y seis cuchillas para injertar	4.50
Una cuchilla para podar (Redonda)	0.50
2 Volete ligera para podar	10.50
6612 Dos tijeras para podar	4.20

6612	Siete tijeras para podar	2.45	297	Once tijeras de tres y media pulgadas	2.40
6612	Dos tijeras para podar	0.70	297	Once tijeras de ocho pulgadas	1.50
1923	Cuatro docenas de cuchillas para podar	26.00	762	Quince tijeras de cuatro pulgadas	2.00
2489	Dos docenas y nueve cuchillas para podar	15.12	762	Veintiséis tijeras de 3½ pulgadas	5.20
178	Cinco cuchillas para podar, inglesas	2.50	738	Diez y seis tijeras de 3 pulgadas	2.40
7669	Seis cuchillas para podar, inglesas	3.00	395	Cinco tijeras	1.20
113	Tres tijeras para ovejas de 13 pulgadas	0.90	603	Once tijeras	3.80
113	Tres tijeras para ovejas de 12 pulgadas	0.90		Nueve tijeras de bolsillo	3.60
113	Tres tijeras para ovejas de 11 pulgadas	0.90		Siete tijeras de a 5 pulgadas	2.10
113	Tres tijeras de ovejas de 10 pulgadas	0.90		Veintiséis tijeras de 4½ pulgadas	7.80
116	Seis tijeras para zacate de 12 pulgadas	2.10	708	Dos tijeras de cuatro pulgadas	0.40
116	Cinco tijeras para zacate de 11 pulgadas	1.50		Veintidós tijeras de cinco pulgadas	5.50
116	Cinco tijeras para zacate de 10 pulgadas	1.50		Veintiuna tijeras de 4½ pulgadas	4.20
8565	Dos cuchillos de siete pulgadas	1.00		Veintidós tijeras de cuatro pulgadas	4.40
4103	Tres cuchillos de tres pulgadas	2.25	568	Seis tijeras de siete pulgadas	2.40
4103	Dos cuchillos de nueve pulgadas	1.00		Siete tijeras de seis pulgadas	2.10
8649	Cinco cuchillos	1.50		Una tijera de 5 pulgadas y 1 octavo	0.30
8630	Catorce cuchillos de tres pulgadas y ½	1.40		Cinco tijeras cromadas de 4½ pulgadas	1.00
8630	Diez cuchillos de tres pulgadas	1.00	309	Diez y siete tijeras cromadas de 3 plgds.	3.40
8247	Siete cuchillos de tres pulgadas	1.40		Ocho tijeras para modista de 9 plgds.	8.00
230	Tres cuchillos	0.45		Doce tijeras de ocho pulgadas	10.80
	Un surtido de diez y ocho cuchillos de diferentes tamaños	4.00		Siete tijeras para modista de 7 plgds.	5.60
	Un cuchillo para cortar queso	1.50	117	Siete docenas de tijeras para bordar	16.80
	Dos docenas de cuchillos de zapatero de 0.30 centímetros de largo	4.00	148	½ docena de tijeras para cortar papel	12.00
	Diez y nueve cuchillos de zapatero, de 0.10 centímetros de largo	1.50	346	Setenta tijeras para uñas, curvas	21.00
	Una docena de cuchillos de zapatero, de 0.15 centímetros de largo	1.00	646	44 tijeras para uñas (curvas)	17.60
507	Diez tijeras de siete tres cuartos pulgadas	5.00	434	Ocho tijeras para modistas de 9 plgds.	8.00
902	Nueve tijeras de siete pulgadas y ½	3.60	434	12 tijeras para modistas de 8 plgds.	12.00
787	Doce tijeras de siete pulgadas y media	3.60	434	17 tijeras de 7 pulgadas para modistas	13.50
374	Diez y siete tijeras de 7½ pulgadas	6.80	659	15 tijeras de 8 plgds. para modistas	12.00
343	Dos tijeras "Puma"	0.80	659	8 tijeras de 7 pulgadas, para modistas	5.60
	Una tijera "Extra"	0.30	659	11 tijeras de 6 pulgadas, para modistas	6.60
490	Diez y ocho tijeras de 8½ pulgadas	12.60	659	16 tijeras de once plgds. para modistas	8.00
506	Ocho tijeras de 7¼ pulgadas	2.40	659	24 tijeras de 4 pulgadas, (modistas)	9.60
474	11 tijeras de 6 ¾ pulgadas	5.50	286	14 tijeras de 6 plgds., para modistas	8.40
491	Diez y seis tijeras de 7¼ pulgadas	8.00	286	30 tijeras de 5 pulgadas, para modistas	15.00
2	Cuatro tijeras para índice	4.80	286	23 tijeras de 4 pulgadas, para modistas	9.20
473	Cinco tijeras de cinco y media pulgadas	1.50		Cuatro juegos de tenedor y cuchillos grandes	10.00
	Cuatro tijeras de 4½ pulgadas	1.20	268	2 tijeras curvas finas de 4½ plgds.	2.00
4137	Tres docenas de cucharitas de café	5.00	268	12 tijeras finas de 4 pulgadas	7.20
1901	Veintitrés cucharas de mesa	4.79	968	2 tijeras curvas finas	1.80
1902	Veintitrés tenedores	4.79	2726	2 tijeras curvas finas, de 3½ plgds.	1.00
1908	Dos docenas de cuchillos	10.00	923	27 tijeras para bordar de 4 pulgadas	3.10
1911	Treinta y cuatro cucharas de postre	6.00	745	28 tijeras para uñas, de 3 pulgadas	14.00
1912	Treinta y cuatro tenedores para postre	6.00	397	9 tijeras para bordar de 4 pulgadas	3.10
1918	Treinta y cuatro cuchillos de postre	15.00	282	Siete tijeras para bordar	2.80
1937	Nueve docenas y medias de cucharitas, para café	9.50	504	Cinco tijeras para bordar	2.00
4501	Diez y nueve cucharas de mesa	3.16	130	4 tijeras de acero niqueladas, para bordar	1.60
4602	Diez y nueve tenedores de mesa	3.16		Siete tijeras finas para bordar	3.50
4608	Diez y nueve cuchillos de mesa	5.62	346	52 tijeras de 3 plgds. para uñas	15.60
4011	Veintitrés cucharas para postre	3.00	577	Tres tijeras de 4 plgds., para bordar	2.40
4612	Veintidós tenedores	9.00	574	21 tijeras extra finas de acero, 4 plgds.	21.00
4618	Treinta y cinco cuchillos	7.50	574	16 tijeras extra-finas, para uñas, de 3½ pulgadas	12.80
4637	Nueve docenas de cucharitas de café	10.80	574	12 tijeras extra-finas de acero, para uñas	8.40
5018	½ docena de cuchillos para postres	3.00	412	Nueve tijeras extra-finas para uñas	8.10
10674	Ocho tenedores para picos	3.20	2018	Dos tijeras de acero extra-finas, para uñas de 3½ pulgadas	1.40
56	Cinco cucharones para guiso	3.75		Un bulto fino para escritorio	4.80
1958	Cinco cucharas	5.00			
1926	Dos docenas de cucharas para refrescos	8.00			
1927	Cinco cucharas para refrescos	1.50			
	Un lote de cuchillos finos, diferentes tamaños	50.00			
297	Once tijeras de once pulgadas	2.20			

E. 974.61

Sirva de base para el remate la suma de novecientos setenta y cuatro balboas, sesenta y dos centésimos (E. 974.61), y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma, para la consignación del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se sirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa

hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 19 de Marzo de 1937.

C. Ortega,
Srio. ad-into.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se emplaza al señor José Ramón Cuevas R., para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, por sí o por medio de apoderado comparezca al despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia, en la demanda de divorcio propuesta en su contra por su esposa Antonia C. de Cuevas, advirtiéndole que si no compareciere se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 19 de Junio de 1936.

El Juez,

J. DEL C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

30—5

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Ernesto Anguizola, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, 10 de Marzo de 1937.

"Vistos: La señora Elvira Segovia de Anguizola, de esta naturalza y vecindad, ha presentado por medio del anterior escrito copia notarial del testamento ológrafo otorgado por el finado Ernesto Anguizola y del auto que ordenó su protocolización, a fin de que se hagan las declaraciones de que trata el artículo 1617 del Código Judicial.

"Como a esta solicitud se ha acompañado la prueba legal de la defunción del causante, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por la disposición en cita, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Abierta la sucesión testamentaria del que en vida fue don Ernesto Anguizola, desde el día 5 de Noviembre de 1936, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Y heredera universal testamentaria a la esposa legítima señora Elvira Segovia de Anguizola, a quien le corresponde la administración de los bienes de la herencia.

"En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al señor Julio Miranda M., como apoderado judicial de la demandante señora Elvira S. viuda de Anguizola, para que la continúe representando en esta acción.

"Notifíquese.—(Idos.) A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio." Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs.—2

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1937 y 1938 así:

- a) 4200 uniformes con pantalón largo;
- 3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;
- 4300 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el hilo de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujete la costura de la basta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entretela. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrepiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del Interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fije el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

- b) 7200 pares de zapatos;
- 1600 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que deseen suministrar.

Para ser postores hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de B. 1000.00. El contrato que el efecto se celebre, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

EDUARDO VALDES.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 35
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Guayaquil, Paiza, Trujillo y Calao, GRENIA	1	2:00
San Pedro y San Francisco, PRES. LINCOLN	1	2:00
Puerto Limón, QUIRIGUA	2	11:30
Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Calao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. LUCIA	2	2:00
San Salvador y Guatemala, STA. PAULA	2	9:00
Tela y New Orleans, METAPAN	2	11:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, CALAMARES	2	4:15
Kingston, PASTORES	2	4:15
Port au Prince, CRISTORAL	2	4:15
Port au Prince, Cayenne, La Guaira, Port of Spain, Barbados, SIMON BOLIVAR	2	4:15
Puerto Limón, CRYNSEN	2	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Santa, DORAZZO	2	4:15
Centro America, ACAPULCO	2	4:15
Haiti, New York y Puerto, QUIRIGUA	2	11:30
Haiti y New York, CALIFORNIA	2	11:30
Port, Central y New Orleans, CONFESSA	2	4:15

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Las Lajas y Puerto Araya, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriqui y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 13 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá